



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

SERVICIO DE TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y de nueva regulación de diversos impuestos, precios públicos y tasas así como las ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos para el 2013.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 14 de noviembre y el 20 de diciembre de 2012, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 214, de fecha 13 de noviembre de 2012, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 10.º –

1. – Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento establece los siguientes coeficientes que ponderen la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique:

<i>Categorías de calles (en anexo adjunto)</i>	<i>Coeficiente</i>
Primera	2,32
Segunda	2,19

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, así como el anexo del índice de calles, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CATEGORÍAS DE LAS CALLES A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10
DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Categoría primera. –

ÁLAVA.

ALFONSO VI.

ALMACENES.

ALMIRANTE BONIFAZ.

ALTAMIRA.

ARENAL.

AV. DE EUROPA.

AV. DE LOS COMUNEROS DE CASTILLA.

B.ª PRIMERO DE MAYO.

BILBAO.

CANTABRIA.

CARLOS III.

CARRETAS.

CASTILLA.

CID.

CIUDAD DE HARO.

CIUDAD JARDÍN.

CIUDAD DE TOLEDO.

CIUDAD DE VIERZÓN.

CLAVEL.

CM. DE ANDUVA.

COLÓN.



CONCEPCIÓN ARENAL.
CONDADO DE TREVIÑO.
CUARTEL DEL ESTE.
DOCTOR FLEMING.
DOS DE MAYO.
DUQUE DE AHUMADA.
EL OLMO.
FEDERICO GARCÍA LORCA.
FERNÁN GONZÁLEZ.
FIDEL GARCÍA.
FRANCIA.
FRANCISCO CANTERA BURGOS.
FRANCISCO MARDONES.
GARCÍA QUEJIDO.
GREGORIO MARAÑÓN.
GREGORIO SOLABARRIETA.
ISIDORO GARCÍA DE ALBÉNIZ.
JOSÉ TRUEBA.
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ.
LA CHARCA.
LA ESTACIÓN.
LA FUNDICIÓN.
LA MERCED.
LA PALOMA.
LA REJA.
LA RIOJA y perpendicular con San Agustín.
LAS CONCHAS.
LEOPOLDO LEWIN.
LOGROÑO.
MÁQUINA DE VAPOR.
MIGUEL GIRAL.
MONTE GORBEA.
NORTE.
NUEVA APERTURA.
PABLO NERUDA.
PADRE FERNANDO VALLE.
PARQUE DE ANTONIO CABEZÓN.
PARQUE DE ANTONIO MACHADO.
PÉREZ GALDÓS.
PZ. EMILIA DE RODAT.
PZ. DE ABASTOS.
PZ. DE ALFONSO VI.
PZ. DE CERVANTES.



PZ. DE LA CONSTITUCIÓN.
PZ. DE LA ESTACIÓN.
PZ. DE LA FRATERNIDAD.
PZ. DE LA IGUALDAD.
PZ. DE LA LIBERTAD.
PZ. DE PRIM.
PZ. MIGUEL DELIBES.
RAFAEL ALBERTI.
RAMÓN Y CAJAL.
REAL ALLENDE.
RECOLETAS.
REPÚBLICA ARGENTINA.
REYES CATÓLICOS.
RICARDO BARRIO.
RÍO EBRO.
RONDA DEL FERROCARRIL.
ROSALES.
SAN AGUSTÍN.
SAN NICOLÁS.
SANTA LUCÍA.
SATURNINO RUBIO.
SORRIBAS.
TOLOÑO.
TOMÁS MEHAVE.
TORRE DE MIRANDA.
TORRIJOS.
TV. CARLOS III.
TV. OLMO.
TV. RÍO EBRO.
TV. SANTA LUCÍA.
VICENTE ALEIXANDRE.
VITORIA.
ZADORRA.

Cualquier calle sin nombre o callejón incluido en la zona delimitada por las calles enumeradas.

Categoría segunda. –
RESTO DE CALLES.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5.º – *Bonificaciones.*

4. – Al amparo del art. 103.2.e) del TR de la L.H.L.:

Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las obras o instalaciones que se realicen con esta finalidad.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

RELACIÓN DE PARTIDAS Y PRECIOS UNITARIOS A APLICAR
PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS DE PEQUEÑA ENTIDAD (O.P.E.)

1) Und. de arqueta de ladrillo 50x50	166,65 €
2) ML. de colector enterrado P.V.C., diámetro 110	15,13 €
3) M/2 solera de hormigón en masa	12,90 €
4) M/2 chapado de piedra arenisca	62,25 €
5) M/2 chapado de mármol	77,43 €
6) M/2 chapado de granito	90,28 €
7) ML. vierteaguas	30,31 €
8) M/2 fábrica de bloque	43,74 €
9) M/2 fábrica de ladrillo tabiquero	21,31 €
10) M/2 guarnecido y lucido de yeso	9,57 €
11) M/2 raseado maestreado	11,80 €
12) M/2 tabiquería, yeso ambas caras y pintura (16+14+14)	56,12 €
13) M/2 techo de escayola y pintura (12+7)	24,70 €
14) M/2 retejado-toda la teja-	38,71 €
15) M/2 retejado y chila (30+19)	63,41 €
16) M/2 retejado, chila y «onduline» (30+19+12)	78,54 €
17) ML. sustitución de canalón-bajante de P.V.C.	12,90 €/10,68 €



18) ML. sustitución de canalón-bajante de acero	35,33 €/20,20 €
19) ML. sustitución de canalón-bajante de cobre	40,99 €/25,76 €
20) M/2 pavimento de terrazo	28,03 €
21) M/2 pavimento de mármol	77,43 €
22) M/2 pavimento de granito	67,85 €
23) M/2 pavimento de parquet, tarima s/rastrel	58,34 €
24) M/2 solado de gres (9 euros/m ²)	30,31 €
25) M/2 alicatado (9 euros/m ²)	28,03 €
26) Und. puerta de entrada a vivienda (madera-alum)	774,14 €
27) Und. puerta interior de vivienda (ciega-cristalera)	510,49 €/1.061,38 €
28) Und. ventana de dos hojas de aluminio, persiana y cristales	497,05 €
29) Und. bañera y grifería	539,68 €
30) Und. plato de ducha y grifería	260,32 €
31) Und. lavabo y grifería	216,58 €
32) Und. inodoro	253,60 €
33) Und. bidet y grifería	241,17 €
34) M/2 pintura plástica interiores	4,13 €
35) M/2 pintura plástica exteriores	9,57 €
36) Reforma total de cuarto de baño (solados, alicatados, sanitarios, grifería, instalaciones, pintura...)	2.772,39 €
37) Idem. cocina	2.321,35 €

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.º – *Sujetos pasivos.*

1. – Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

2. – En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8.º –

Para la percepción de este derecho registrarán las presentes:

Tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
A) Certificaciones y análogos:	
1. Por bastateo de poderes y otros documentos	11,06
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos informatizados	4,45
Por cada consulta añadida	1,81
Si se refiere a datos que requieran labor de archivo	6,88
3. Por cada certificación catastral descriptiva y gráfica	6,67
4. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.	
B) Fotocopias y publicaciones:	
1. Fotocopias en papel blanco y negro	
Formato A2 (mínimo 15 euros por desplazamiento)	3,88
Formato A1 (mínimo 15 euros por desplazamiento)	6,26
Formato A0 (mínimo 15 euros por desplazamiento)	10,03
2. Fotocopias en papel color	
Formato A4 (mínimo 15 euros por desplazamiento)	1,30
Formato A3 (mínimo 15 euros por desplazamiento)	2,53
3. Soporte informático	
Hasta 5 Mb	12,51
De 5 hasta 10 Mb	18,82
De 10 hasta 20 Mb	25,06
De 20 hasta 50 Mb	37,48
A partir de 50 Mb (cada CD-ROM)	50,00
4. Ejemplar de ordenanza	26,95
5. Ejemplar de presupuestos editados	26,95
6. Fotocopiar expedientes	
Hasta 10 hojas	15,00
De 11 a 25 hojas	20,00
De 26 a 50 hojas	30,00
De 51 a 100 hojas	40,00
Más de 100 hojas	50,00



<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
7. Tasas del Archivo Municipal	
Fotocopia blanco y negro:	
DIN A-4	0,10
DIN A-3	0,20
Fotocopia color:	
DIN A-4	0,80
DIN A-3	1,20
Digitalización:	
Cada imagen editada	0,30
Soporte digital:	
CD-R	1,20
C) Visados de documentos:	
1. Por el visto bueno de la Alcaldía, y por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares	2,43
2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento	3,62
D) Informes y testificaciones:	
1. Por cada informe de Alcaldía y de los Servicios Jurídicos, Económicos, Técnicos o Policiales	28,54
2. Por cada diligencia de Alcaldía	2,43
3. Expedición tarjetas de armas	28,54
E) Documentos relativos a servicios de urbanismo:	
1. Por la expedición del certificado de comprobación final	16,91
2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	425,75
3. Por expedientes contradictorios de ruina	182,50
4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	28,54
5. Obtención de cédula urbanística	57,75
6. Si además de la información propia de la cédula urbanística, a que se refieren los arts. 426 y 428 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se solicita alguna otra información específica adicional	86,60
F) Cementerio Altamira:	
1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5% de su valor con un mínimo de:	20,52



<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
2. En los nichos	13,18
3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la concesión:	
– Panteones	29,57
– Nichos	15,51
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces	7,24
5. En toda autorización para exhumar	10,24
G) Cementerio Bardauri:	
1. En las concesiones por 10 años:	
– Nichos	7,24
2. En las concesiones por 75 años:	
– Nichos	23,68
– Panteones	45,13
3. Por la transmisión de la concesión:	
– Nichos	23,68
– Panteones	45,13
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces	7,24
5. En toda autorización para exhumar	10,24
H) Licencias y documentos varios:	
1. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles	9,82

Se encuentran exentos del pago de esta tasa las asociaciones y organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 6.º – Bases y tarifas:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa:

Concepto	Euros
1. Licencias de auto-turismos de alquiler:	
– Concesión de licencia o primer otorgamiento	1.421,75
– Transmisiones de licencias:	
a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento	210,94
b) A favor de conductor asalariado	421,87
c) A favor de terceros	994,71
2. – Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario	74,45
3. – Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler	24,82

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 5.º –

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa:

1. – Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,29% del presupuesto de la obra.

2. – Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 17,37 euros.

3. – Por cada señalamiento de línea o rasante: 17,63 euros.

Tarifas especiales:

1. – Licencias para obras de adecentamiento de fachadas en inmuebles completos:

a) Para obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,1% del presupuesto de la obra.

b) Para obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 5,69 euros.

2. – Licencias para construcciones, instalaciones y obras en el perímetro del Casco Histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior o en edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro: 2,28 euros.

3. – Licencias para obras cuyo sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la Entidad.

a) Para obras cuyo presupuesto sea superior a 6.000 euros: 0,10% del presupuesto de la obra.

b) Para obras cuyo presupuesto sea inferior o igual a 6.000 euros: 6 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
DE APERTURA Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 5.º – Tarifas.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. – Actividades sometidas al régimen de comunicación establecida en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad:

<i>Superficie</i>	<i>Euros</i>
Hasta 100 m ²	234,72
De más de 100 hasta 200 m ²	352,59
De más de 200 hasta 400 m ²	470,47
De más de 400 hasta 700 m ²	705,19
De más de 700 hasta 1.000 m ²	823,06
Para superficies superiores a 1.000 m ² , la cuota tendrá dos componentes:	
Los 1.000 primeros metros	823,06
Exceso sobre el anterior	0,52 €/m ²

Para aquellas actividades e instalaciones sometidas a comunicación que no tengan carácter comercial o industrial ni estén vinculadas a ninguna actividad de tal carácter, se aplicará una reducción del 75% a las cuotas resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

2. – El otorgamiento de la licencia ambiental:

Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

3. – Cambios de titularidad: 234,72 euros.

Nota: Cuando el cambio de titularidad se produzca por jubilación o sucesión “mortis causa” entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, justificada documentalmente, la cuota de tarifa será de: 117,88 euros.

Tarifa especial:

Artículo 6.º –

Las tasas establecidas en la presente ordenanza tendrán una tarifa especial en los siguientes supuestos:

Cuando el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo fin sea exclusivamente de carácter asistencial, y que estén destinados al cumplimiento del fin social de la entidad, la tarifa que abonará será:



<i>Superficie</i>	<i>Euros</i>
Hasta 100 m ²	11,89
De más de 100 hasta 200 m ²	17,58
De más de 200 hasta 400 m ²	23,78
De más de 400 hasta 700 m ²	36,19
De más de 700 hasta 1.000 m ²	42,39
Para superficies superiores a 1.000 m ² , la cuota tendrá dos componentes:	
Los 1.000 primeros metros	42,39
Exceso sobre el anterior	0,26 €/m ²

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 6.º – *Cuotas tributarias.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. – Concesiones por 10 años en el Cementerio de Bardauri.

A) Nichos: 310,20 euros.

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual periodo de diez años hasta completar como máximo el plazo de 75 años o bien por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho periodo, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 años a 75 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 75 años prorrateada en función del tiempo transcurrido y el pendiente de transcurrir hasta los 75 años.

2. – Concesiones por 75 años en el Cementerio de Bardauri.

A) Nichos: 1.551,00 euros.

Los titulares de concesiones temporales de nichos por 75 años, podrán renunciar a sus derechos, a favor del Ayuntamiento, compensándoles mediante la devolución de la parte proporcional de la tasa abonada en su día, siempre y cuando se solicite con motivo de la concesión de un panteón en el nuevo Cementerio de Bardauri.

A efectos del cómputo de años que restan para el término de la concesión, se tendrán en cuenta únicamente los años completos.

De la cantidad a devolver, será retenida una parte en concepto de gastos de gestión y que se cifra en el 10% de la tasa que correspondiera a esa concesión en el ejercicio vigente.

B) Panteones:

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento el canon que en cada caso se fije en los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan en las concesiones y en su caso la revisión de precios si procede.

3. – Inhumaciones.

A) Inhumaciones o enterramientos de féretros y residuos de incineraciones: 76,67 euros.

B) Inhumaciones de restos, miembros o fetos: 39,50 euros.

4. – Exhumaciones.

A) Exhumaciones y traslados de cadáveres: 65,35 euros.

B) Exhumaciones, traslados y reducción de restos: 39,50 euros.

5. – Licencias de obras.

A) Colocación y levantamiento de losas, lápidas, cruces y adornos: 20,32 euros.



6. – Transmisiones de concesiones.

Por la transmisión de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas, se abonará por el nuevo adquirente de la concesión las siguientes cantidades.

A) Entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 206,80 euros.

B) Entre parientes de grado superior: 279,18 euros.

C) Entre personas sin grado de parentesco: 361,90 euros.

7. – Derechos de conservación.

La conservación incluye:

Higiene general de las instalaciones del Cementerio.

Retirada de coronas y flores.

Mantenimiento de árboles.

Limpieza de calles.

Conservación de jardines y plantaciones.

Se establece un recargo del 10 por 100 sobre la liquidación total que resulte de la aplicación de las tarifas por cualquiera de los servicios del Cementerio: 10%.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ASÍ COMO DEL TRATAMIENTO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.º – *Bases y tarifas.*

1. – La base imponible estará constituida por dos elementos tributarios: Uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2. – La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se indican:

2.1. Alcantarillado y depuración.

– Primer bloque, hasta 40 m³ de consumo de agua/trimestre: 12,05 euros.

– Segundo bloque, de 41 a 70 m³, por m³: 1,05 euros.

– Tercer bloque, a partir de 70 m³, por m³: 1,35 euros.

– Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios.

– Por disponer del servicio, al trimestre: 11,40 euros.

– Por m³ de consumo de agua/trimestre: 0,48 euros.

2.2. Alcantarillado.

– Primer bloque, hasta 40 m³ de consumo de agua/trimestre: 4,42 euros.

– Segundo bloque, de 41 a 70 m³, por m³: 0,39 euros.

– Tercer bloque, a partir de 70 m³, por m³: 0,49 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 5.º – Bases y tarifas.

Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente.

Tarifa:

<i>Epígrafes</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Importe Trimestre €</i>
Grupo I	Viviendas en general y asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas	13,36
Grupo II	Comercio en general	26,72
Grupo III	Cafeterías y bares de categoría especial (epígrafes I.A.E. 672, 673.1)	112,90
Grupo IV	Otros bares (epígrafe I.A.E. 673.2)	95,47
Grupo V	Restaurantes, supermercados, economatos y colegios	139,54
Grupo VI	Hospitales y hoteles	302,74
Grupo VII	Canon o precio de vertido por residuos y basuras/domiciliarias, para entidades municipales por tonelada o fracción	9,91
Grupo VIII	Tasa por gestión de vertido, realizado directamente por los interesados, de escombros, residuos inertes y basuras no calificadas como domiciliarias	
	– Vertido procedente de derribos de edificaciones o de obra de acondicionamiento de locales comerciales, industriales o similares, así como escombros procedentes de edificios de nueva construcción y obra en general por tonelada o fracción	
	Residuo limpio	2,18
	Residuo poco sucio	5,24
	Residuo sucio	9,60
	– Vertidos de materias inertes y residuos diversos, generados por industria de forma periódica, esporádica/o regular, por tonelada o fracción	18,34
	– Vertidos procedentes de obras menores y procedentes de viviendas será de carácter	Gratuito

Se podrán establecer convenios con las empresas afectadas para liquidar la presente tasa, en base a las tarifas fijadas anteriormente.

Tarifa especial: Los autoservicios tendrán una recogida especial, y el coste del citado servicio será repercutido a los establecimientos afectados.

Los autoservicios afectados pagarán la cantidad de: 1.576 euros/trimestre.



Este método de repercusión del coste del servicio, podrá extenderse a otros sectores industriales de la ciudad a través de convenios entre el Ayuntamiento y los colectivos afectados.

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar, inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas normales, únicamente para la vivienda en que figure empadronado.

Los usuarios interesados en dicha bonificación, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de enero de cada año.

Las bonificaciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada la vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 6.º – *Cuota tributaria y tarifa.*

1. – La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. – En la aplicación de la cuota tributaria y tarifa en labores de prevención, extinción o salvamento se distinguen los siguientes supuestos:

A) Dentro del término municipal:

Dentro del término municipal de Miranda de Ebro se aplicarán las tarifas previstas en el artículo 6, excepto los supuestos recogidos en el artículo 5 de la presente ordenanza

B) Fuera del término municipal:

Fuera del término municipal se aplicarán, en cualquier caso, las tarifas previstas en el presente artículo.

C) A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª –

– Por salida fuera del término municipal: 240,96 euros.

– Personal:

<i>Concepto</i>	<i>Tarifa por hora o fracción/euros</i>
Arquitecto	56,75
Suboficial	52,39
Sargento	45,37
Cabo	39,72
Bombero	39,72
Prácticas de incendio, incluyendo personal y medios	241,33
Cursos de formación (por hora)	79,56

– Material:

<i>Concepto</i>	<i>1.ª hora/euros</i>	<i>Siguientes horas o fracción/euros</i>
Autobomba urbana	94,97	80,86
Autobomba pesada	81,38	70,92
Auto-escalera	157,30	94,97
Furgón útiles	70,92	51,03
Ligero todoterreno	56,75	41,08
Por cada vehículo químico	105,82	89,96
Por cada barca de salvamento o extinción	58,89	50,05



Por la utilización de otros equipos, se facturará según gastos de reposición. (Extintores, espumógenos, etc.).

En caso de salida del parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.

Por el empleo de maquinaria, materiales o personal de empresas privadas se repercutirá el importe íntegro de la correspondiente factura.

Tarifa 2.^a –

Apertura de puertas: 180,00 euros.

Tarifa 3.^a –

En otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos se aplicará la tarifa 1.^a.

Tarifa 4.^a –

Por la utilización de las Instalaciones del Parque de Bomberos para cursos, pruebas, etc.: 410 euros/día.

Tarifa 5.^a –

A los efectos de lo dispuesto en el art. 32.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá el 5% del importe de las primas recaudadas a las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de los bienes sitos en el municipio, por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

La liquidación de la tasa se podrá realizar mediante convenios aprobados entre el Ayuntamiento y las Entidades o Sociedades que cubran los riesgos.

Las cuotas de las intervenciones con carácter de siniestro urgente que afecten a locales destinados a actividades socioculturales sin afán de lucro tendrán un coeficiente reductor del 0,5.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

Artículo 5.º –

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

<i>Retirada y arrastre</i>	<i>Servicio completo</i>	<i>Medio servicio</i>
Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadriciclos)	32,75 €	16,38 €
Retirada y arrastre de motocicletas	62,68 €	31,34 €
Retirada y arrastre de turismos, cuadriciclos y otros (masa máxima autorizada hasta 3.500 kg)	135,75 €	68,88 €
Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg	(1)	(1)

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

<i>Inmovilización</i>	<i>Tasa</i>
Inmovilización de vehículos	(2)

(2) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre que correspondan.

Por motivos de seguridad, la inmovilización de ciclos, ciclomotores y motocicletas se realizará con el traslado por el servicio de grúa a las Dependencias Municipales habilitado al efecto, lo que conllevará el pago de la tasa del mencionado servicio incrementado con el cargo por la estancia por días o fracción que corresponda.

Cuando de la inmovilización mecánica se derive un posterior servicio de grúa se considerarán, a efectos fiscales, dos hechos diferenciados, aplicándose el coste individual de cada servicio al sujeto pasivo.

ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHÍCULOS:

	<i>Tasa</i>
Primera y sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, sin precinto	(3)
Primera o sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, con precinto	(4)

(3) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

(4) El coste íntegro previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.



POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL:

	<u>Tasa</u>
Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	449,80 euros (5)

(5) Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

<u>Permanencia de vehículos en el depósito</u>	<u>Tasa</u>
Por cada 24 horas o fracción	12,25 €

POR VIGILANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULOS O TRANSPORTES ESPECIALES:

	<u>Tasa</u>
Por cada actuación de vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales	68,20 €

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUAArtículo 4.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
A) Uso doméstico:	
– Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 m ³ , trimestre	10,95
– Exceso de consumo por m ³ , de 41 a 70 m ³	0,80
– Exceso de consumo por m ³ , a partir de 70 m ³	1,81
– Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios:	
Por disponer del servicio, al trimestre	10,56
Por m ³ de consumo de agua/trimestre	0,40
B) No doméstico:	
– Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 m ³ , trimestral	10,17
– Exceso de consumo de 21 a 40 m ³	10,74
– Exceso de consumo por m ³ , de 41 a 75 m ³	1,08
– Exceso de consumo por m ³ , a partir de 75 m ³	2,15
C) Otras tarifas:	
– Altas uso doméstico	101,06
– Altas uso no doméstico	164,21
– Acometidas	343,61
– Alquiler contadores/trimestre	0,76
– Corte de agua a distrito	107,41

Estas tarifas no incluyen el I.V.A.

D) Tarifa especial:

1. A las Entidades Públicas que presten servicios asistenciales básicos, les serán de aplicación las tarifas recogidas en las letras anteriores de este artículo reducidas en 50%.

La aplicación de la presente tarifa especial deberá ser solicitada por los interesados y concederse expresamente por el Ayuntamiento.



2. Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), se les practicará una reducción del 50% sobre las tarifas mínimas, únicamente para la vivienda en que figure empadronado.

Los usuarios interesados en dicha reducción, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 a 31 de enero de cada año.

Las reducciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada como vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

3. Para aquellas empresas o instituciones que realicen Servicios de Prestación Obligatoria Municipal, así como para todo tipo de asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas, se les aplicará la tarifa para uso doméstico.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1. Tarifas de socios:

A) No empadronados:

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años: 49,00 euros.
- De 14 a 30 años: 97,58 euros.
- Mayores de 30 años: 161,78 euros.

B) Empadronados:

- Menores de 5 años: Gratis.
- De 5 a 13 años, si los padres o tutores son socios: Gratis.
- De 5 a 13 años si los padres o tutores no son socios: 23,86 euros.
- De 14 a 30 años: 69,87 euros.
- Mayores de 30 años: 92,02 euros.

2. Tarifas especiales:

A) Cada miembro del matrimonio/pareja de hecho/monoparentales: siempre que cumplan los siguientes requisitos y presenten el justificante oportuno:

- Estén empadronados.
- Sean socios los dos miembros del matrimonio o pareja de hecho: 70,19 euros.

B) Pensionistas:

Siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados.
- Que las rentas totales del pensionista o en su caso de la Unidad Familiar sean inferiores al indicador público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Presentar la declaración de la Renta del año 2011, y si no la presentan, el certificado negativo de Hacienda, más el certificado del Organismo del que procedan sus ingresos: 24,93 euros.

C) Familias numerosas y monoparentales:

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados.
- Ingresos no superiores a tres veces el IPREM.
- Acreditar la condición de familia numerosa, presentando los carnés de Familia Numerosa actualizados.
- Acreditar la condición de familia monoparental, mediante título expedido por la Comunidad Autónoma o, en su defecto, por los medios de prueba admitidos en derecho.



Podrán acogerse a esta tarifa las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65% (Ley 1/2007, de la Comunidad de Castilla y León):

- De 5 a 13 años: 20,00 euros.
- De 14 a 30 años: 52,64 euros.
- Mayores de 30 años: 68,69 euros.

D) Carné joven:

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Acrediten la condición presentando el carné joven actualizado antes del 10 de enero de cada año.

- De 14 a 30 años: 48,90 euros.

E) Empleados municipales:

A los empleados municipales y cónyuges o parejas de hecho de estos, les será de aplicación una bonificación del 75% en el importe del carné de socio.

El citado carné será gratuito para los hijos/as que no excedan de 21 años y convivan con los padres.

F) Otros:

- Duplicado de carné (pérdida, extravío, rotura...), y solicitud de alta: 5,00 €

3. Tarifas de entradas:

A) Piscinas climatizada y de verano:

	<u>No socios</u>	<u>Socios</u>
- Entradas individuales:		
Hasta 4 años inclusive	Gratis	
De 5 a 13 años y de 14 a 30 años con carné joven	3,00	
Mayores de 14 años	5,70	
Entrada a ducha	1,71	
- Bonos de 10 baños		
De 5 a 13 años y de 14 a 30 años con carné joven	22,00	
Mayores de 14 años	42,00	
Alquiler calle piscina	40,00	20,00

B) Pista de tenis-badminton-tenis de mesa:

- No socios: 11,24 euros/hora.
- Socios: 5,24 euros/hora.

C) Bonos pista de tenis-badminton-tenis de mesa:

- Bonos no socios 10 horas: 95,50 euros.
- Bonos socios 10 horas: 44,57 euros.



D) Otras instalaciones:

	<i>No socios</i>	<i>Socios</i>
– Frontón (máximo 4 personas)	12,20	7,06
– Pistas Polideportivas, Frontón, Fútbol 7 y Gimnasio (deporte mayoritario 1 hora)	32,00	18,73
– Rocódromo (1 hora y 1 persona)	6,21	3,85
– Campo de Fútbol 11- Hierba artificial	36,49	35,58

E) Luz instalaciones deportivas:

– Frontón, Pabellón Naranja, Pabellón del Ebro, Pabellón Multifuncional, campo de Fútbol 7: 5,03 euros/hora.

– Campo de Fútbol 11: 9,10 euros/hora.

– Pista Tenis: 2,82 euros/hora.

– Gimnasio: 2,71 euros/hora.

4. Gabinete médico:

Será requisito indispensable, el abono de la tasa en el momento de la cita.

	<i>Socios (euros)</i>	<i>No socios clubs y asociaciones (euros)</i>
– Consulta	13,16	26,97
– Reconocimiento Médico Deportivo Básico	13,16	26,97
– Reconocimiento Médico Deportivo con Ergonomía	39,96	82,01
– Reconocimiento Médico con Lactacidemia	59,12	121,34
– Dieta Deportiva. Socio	65,70	134,82
– Planificación de Entrenamiento. Socio	65,70	134,82

Artículo 6.º – Normas de gestión.

1. – El devengo de esta tasa se produce en todo caso el 1 de enero de cada año, por tanto y a todos los efectos, la edad, situación y demás características del asociado a tener en cuenta, serán las existentes el 1 de enero de cada año.

Cualquier cambio en la situación o características del asociado, que hayan de ser tenidas en cuenta para la emisión del carné de socio, deberán de acreditarse documentalmente ante el servicio del Polideportivo, antes del 10 de enero del año en que han de surtir efectos.

2. – Periodo de alta: Del 2 de enero al 30 de diciembre.

3. – Liquidación y cobranza.

El padrón cerrado a 31 de enero será puesto al cobro durante el primer semestre del año.

Las cuotas anuales se exigirán por recibo cuyo pago se hará efectivo de la forma establecida por el Ayuntamiento.



El impago del recibo o de los recibos del socio individual y de la unidad familiar, implicará la pérdida de la condición de socio o socios respectivamente.

Si posteriormente desearan nuevamente asociarse, deberán abonar la cantidad de 20 euros.

4. – En ningún caso se podrán acumular posibles bonificaciones, pudiendo el interesado acogerse a la más beneficiosa.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA DE LA POBLACIÓN CANINA

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. – La tarifa será la siguiente:

- Por inscripción de alta: 6,20 euros.
- Por cada perro, cuota anual: 14,48 euros.
- Por estancia en el depósito municipal, por día: 2,07 euros.
- Por la recogida de animales de la vía pública: 31,38 euros.
- Por la recogida a domicilio de un animal a petición del propietario: 31,38 euros.
- Tramitación licencias perros peligrosos: 27,60 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

Artículo 7.º – *Tarifa.*

7.1. – Categoría de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establecen dos categorías de calles en toda la localidad, cuya relación aparece como anexo a esta ordenanza.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

7.2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Vado de uso permanente:

Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de, vado de uso permanente, por año y plaza:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1.ª categoría	40,09
2.ª categoría	35,38

Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 20 m².

2. Vado de uso horario:

A) Entrada de vehículos industriales y particulares afectos a la actividad en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1.ª categoría	45,91
2.ª categoría	40,09

B) Entrada de vehículos particulares en establecimientos particulares con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1.ª categoría	
Hasta 40 m ²	36,07
De 40,1 a 80 m ²	74,42



<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
2.ª categoría	
Hasta 40 m ²	28,93
De 40,1 a 80 m ²	57,81

3. Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo: 42,21 euros.

4. Coste de la placa de señalización de vado: 48,13 euros.

5. Coste de la placa de señalización del año: 5 euros.

6. La tarifa por plaza de aparcamiento de moto, será el 30% de la correspondiente a cada categoría de vado y calle.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ANEXO

ÍNDICE DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO CON EXPRESIÓN DE LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE ELLAS A LOS EFECTOS PREVISTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Categoría primera. –

ÁLAVA.

ALFONSO VI.

ALMACENES.

ALMIRANTE BONIFAZ.

ALTAMIRA.

ARENAL.

AV. DE EUROPA.

AV. DE LOS COMUNEROS DE CASTILLA.

B.ª PRIMERO DE MAYO.

BILBAO.

CANTABRIA.

CARLOS III.

CARRETAS.

CASTILLA.

CID.

CIUDAD DE HARO.

CIUDAD JARDÍN.

CIUDAD DE TOLEDO.



CIUDAD DE VIERZÓN.
CLAVEL.
CM. DE ANDUVA.
COLÓN.
CONCEPCIÓN ARENAL.
CONDADO DE TREVIÑO.
CUARTEL DEL ESTE.
DOCTOR FLEMING.
DOS DE MAYO.
DUQUE DE AHUMADA.
EL OLMO.
FEDERICO GARCÍA LORCA.
FERNÁN GONZÁLEZ.
FIDEL GARCÍA.
FRANCIA.
FRANCISCO CANTERA BURGOS.
FRANCISCO MARDONES.
GARCÍA QUEJIDO.
GREGORIO MARAÑÓN.
GREGORIO SOLABARRIETA.
ISIDORO GARCÍA DE ALBÉNIZ.
JOSÉ TRUEBA.
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ.
LA CHARCA.
LA ESTACIÓN.
LA FUNDICIÓN.
LA MERCED.
LA PALOMA.
LA REJA.
LA RIOJA y perpendicular con San Agustín.
LAS CONCHAS.
LEOPOLDO LEWIN.
LOGROÑO.
MÁQUINA DE VAPOR.
MIGUEL GIRAL.
MONTE GORBEA.
NORTE.
NUEVA APERTURA.
PABLO NERUDA.
PADRE FERNANDO VALLE.
PARQUE DE ANTONIO CABEZÓN.
PARQUE DE ANTONIO MACHADO.
PÉREZ GALDÓS.



PZ. EMILIA DE RODAT.
PZ. DE ABASTOS.
PZ. DE ALFONSO VI.
PZ. DE CERVANTES.
PZ. DE LA CONSTITUCIÓN.
PZ. DE LA ESTACIÓN.
PZ. DE LA FRATERNIDAD.
PZ. DE LA IGUALDAD.
PZ. DE LA LIBERTAD.
PZ. DE PRIM.
PZ. MIGUEL DELIBES.
RAFAEL ALBERTI.
RAMÓN Y CAJAL.
REAL ALLENDE.
RECOLETAS.
REPÚBLICA ARGENTINA.
REYES CATÓLICOS.
RICARDO BARRIO.
RÍO EBRO.
RONDA DEL FERROCARRIL.
ROSALES.
SAN AGUSTÍN.
SAN NICOLÁS.
SANTA LUCÍA.
SATURNINO RUBIO.
SORRIBAS.
TOLOÑO.
TOMÁS MEHAVE.
TORRE DE MIRANDA.
TORRIJOS.
TV. CARLOS III.
TV. OLMO.
TV. RÍO EBRO.
TV. SANTA LUCÍA.
VICENTE ALEIXANDRE.
VITORIA.
ZADORRA.

Cualquier calle sin nombre o callejón incluido en la zona delimitada por las calles enumeradas.

Categoría segunda. –
RESTO DE CALLES.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de terrenos de dominio público por terrazas de veladores con finalidad lucrativa, así como por otros elementos complementarios o auxiliares de la actividad, cerramientos estables y otras instalaciones análogas.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. – El importe de la tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento y los elementos a instalar, expresada aquella en metros cuadrados.

2. – Tarifas:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en temporada estival (marzo a octubre):

<i>Zona</i>	<i>Peatonal</i>	<i>No peatonal</i>
Primera	24,77 €	20,65 €
Segunda	12,39 €	10,32 €

B) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en temporada invernal, con cerramiento perimetral (noviembre a febrero):

<i>Zona</i>	<i>Peatonal</i>	<i>No peatonal</i>
Primera	14,86 €	12,39 €
Segunda	7,43 €	6,19 €

C) Por cada barrica o mesa alta instalada en terreno de uso o dominio público local, el resultado de multiplicar la tarifa del apartado A) que corresponda por 1,5 metros cuadrados.

3. – Normas de aplicación de las tarifas:

a) Si el número de metros cuadrados de la utilización o aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Las utilizaciones o los aprovechamientos serán por temporadas

d) La zona primera estará comprendida entre el río Ebro, río Bayas y carretera N-1. La zona segunda será la situada fuera del perímetro marcado como zona primera y el espacio incluido en el Plan Especial de Reforma Interior «Conjunto Histórico de Miranda de Ebro» (PERI-1), cuyo plano se adjunta a esta ordenanza.



4. – En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5. – Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado la destrucción o deterioro de la vía, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme las tarifas especificadas en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se podrán condonar ni total ni parcialmente la indemnización o los reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 7.º – Gestión, liquidación e ingreso.

1. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de las utilizaciones o aprovechamientos gravados según lo dispuesto en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, conforme a lo establecido en la ordenanza reguladora de esta tasa.

2. – El Servicio del Ayuntamiento encargado de la autorización, comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. – No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4. – Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado o por sus representantes.

5. – La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del primer día de la temporada siguiente a su presentación.

La falta de presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. – Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.



7. – En los supuestos de utilización o aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8. – La tasa que se devengue por la concesión o aprovechamientos se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse junto con la solicitud de la preceptiva licencia municipal, siendo requisito indispensable para su concesión la acreditación del pago de la misma.

En el supuesto de licencias ya concedidas y prorrogadas, el pago de la tasa del ejercicio correspondiente deberá efectuarse de forma previa a la colocación de los diferentes elementos instalados y, en todo caso, siempre antes del inicio de la temporada.

En cualquier momento de la misma, el Ayuntamiento podrá requerir al sujeto pasivo la presentación del documento justificativo de pago de la tasa del ejercicio en curso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer la tasa, determinará la revocación de la licencia y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA O.R.A.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

La tasa se regirá por las siguientes tarifas:

A) Tarifa de uso general.

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general que se recogen en el apartado A) del artículo 3 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

Las estancias de vehículos en zonas de estacionamiento regulado están sujetas al pago de:

Estacionamiento hasta 60 minutos: 0,0163 euros por cada minuto.

Estacionamiento entre 61 y 90 minutos: 0,0177 euros por cada minuto.

Estacionamiento entre 91 y 120 minutos: 0,0191 euros por cada minuto.

Los céntimos de euro se redondearán a la baja a múltiplos de cinco, no admitiéndose monedas inferiores a dicho importe.

B) Tarifa de residentes.

Se aplicará en las zonas o vías de residentes que se recogen en el apartado B del art. 3 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de 68,75 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de residente o baja definitiva de la misma y en los supuestos de cambios de residencia, circunstancias estas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de residente el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

C) Tarifa de anulación de denuncias.

– En el supuesto que se hubiera sobrepasado el tiempo de estacionamiento autorizado señalado en el correspondiente ticket y siempre que dicho límite supere en 15 minutos lo fijado en el mismo, el usuario podrá anular la denuncia, mediante un «ticket de anulación por exceso», por importe de 6,25 euros.

– Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los párrafos d), e) y h) del art. 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A., mediante el abono de un «ticket especial de anulación», por importe de 6,25 euros.



– Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), f) y g) del art. 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A. en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como sanción, en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: Denuncia no anulable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas para cada aprovechamiento.

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1.ª: APROVECHAMIENTOS FIJOS O PERMANENTES.

Se consideran fijos o permanentes aquellos aprovechamientos que se realicen durante más de 183 días al año en el mismo espacio físico público.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

<i>Descripción</i>	<i>Importe euros</i>
a) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, etc., por cada m ² y año	57,06
b) Quioscos o puestos dedicados a la venta de bebidas, refrescos, comidas cocinadas, café, etc., por cada m ² y año	102,39
c) Quioscos o puestos dedicados a la venta de masas fritas, chucherías diversas, dulces, etc., por cada m ² y año	46,20
d) Quioscos o puestos dedicados a la venta de loterías, apuestas, etc., por cada m ² y año	61,67
e) Quioscos o puestos dedicados a la venta de flores y plantas, por cada m ² y año	41,04
f) Quioscos o puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores, por cada m ² y año	51,31
g) Máquinas automáticas de venta de cualquier producto o de entretenimiento, aparatos móviles:	
– Hasta 0,5 m ² y año	41,04
– De 0,5 a 1 m ² y año	76,98
– Más de 1 m ² y año	112,91
h) Postes publicitarios fijos al suelo, subsuelo , o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación, por cada unidad y año	51,31
i) Máquinas y aparatos luminosos de publicidad fijos al suelo, subsuelo o vuelo salvo que puedan tener otro aprovechamiento o compensación por unidad y año	154,17



<i>Descripción</i>	<i>Importe euros</i>
j) Ocupación de la vía pública para la exhibición o exposición de los productos propios de su actividad por industriales comerciantes, etc., establecidos en locales comerciales por cada m ² y año . . .	5,19
k) Cajeros automáticos de entidades financieras, por unidad y año . .	453,82

TARIFA 2.ª – APROVECHAMIENTOS TEMPORALES.

Se consideran aprovechamientos temporales, aquellos que se realicen durante un periodo continuado de tiempo en el mismo espacio físico público inferior a 183 días al año.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada por el elemento en el suelo, subsuelo o vuelo redondeada por exceso a entero.

Dentro de esta tarifa, distinguiremos los siguientes aprovechamientos:

<i>Descripción</i>	<i>Importe euros</i>
a) Puestos dedicados a la venta de churros, castañas, algodón, dulces, patatas fritas y similares:	
– Por cada m ² y día	1,60
– Por cada m ² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	35,99
b) Puestos dedicados a la venta de libros, revistas, etc., nuevos o usados:	
– Por cada m ² y día	1,12
– Por cada m ² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	23,63
c) Puestos dedicados a la venta de bebidas cafés, refrescos, chocolates, tapas, etc.:	
– Por cada m ² y día	2,17
– Por cada m ² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	47,50
d) Puestos dedicados a la venta de cualquier otro producto no contemplado en los anteriores:	
– Por cada m ² y día	1,60
– Por cada m ² y mes o fracción (mínimo 1 mes)	35,99
e) Venta y exhibición de cualquier producto mediante aparatos móviles, carros, furgonetas, etc.:	
– En carros y similares por unidad y día	10,32
– En vehículos a motor, furgonetas y similares por unidad y día . . .	17,48
f) Actividades desarrolladas en carpas desmontables como circos, teatros, espectáculos diversos, etc., por unidad y día	102,60
g) Barracas, carruseles, pistas de choque, caballitos, tómbolas, así como todo tipo de aparatos infantiles de entretenimiento o recreo y similares:	
– Por cada día	10,32
– Por cada mes o fracción (mínimo 1 mes)	245,37



Podrán ser concedidos mediante subasta los puestos fijos o temporales en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, etc. Esta subasta deberá celebrarse con quince días de antelación a la fecha en que haya de autorizarse la concesión. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la tarifa correspondiente.

Igualmente la cesión de terrenos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, se podrán efectuar mediante subasta.

TARIFA 3.ª – VALLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES, ETC.

Se tomará como base la superficie máxima ocupada los metros lineales de vallas, andamios, contenedores, etc.

Descripción	Importe euros
a) Vallas colocadas para la realización de obras de nueva planta o demolición de inmuebles, por metro lineal y mes o fracción . . .	2,17
b) Vallas colocadas para la realización de obras de reforma o acondicionamiento de locales comerciales y plantas bajas en general independientemente de la finalidad de la obra por metro lineal y mes o fracción	4,21
c) Andamios fijos o móviles colocados en la vía pública para la realización de cualquier arreglo de fachadas, tejados o similares por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción	1,12
d) Andamios colgantes para pintado o enlucido de fachadas, tejados, etc. o cualquier otro fin, cuando no concurren otros elementos por cada metro lineal y por cada planta del inmueble y mes o fracción	0,81
e) Las empresas dedicadas a la retirada de escombros y demás residuos mediante la instalación de contenedores en la vía pública satisfarán al año:	
– Por cada contenedor y año de hasta 5,99 m ³ de capacidad	123,34
– Por cada contenedor y año de más de 6 m ³ de capacidad	175,13
Dichas empresas deberán realizar la oportuna solicitud por cada año y por el número de contenedores que vayan a utilizar, debiendo estar estos correlativamente numerados.	
f) Reserva de la vía pública para mudanzas, carga y descarga de vehículos de materiales para obras y colocación de grúas móviles:	
– Por cada m ² y día o fracción	1,60
Quando sea necesario efectuar la reserva con cierre de calle para carga y descarga de vehículos de materiales para obras y colocación de grúas fijas o móviles, afectando al tráfico rodado, con independencia de la tasa por ocupación de la vía pública expresada en el párrafo anterior, se añadirá una tasa uniforme por día o fracción	
– Tasa por cierre de calle rodada y día o fracción	12,81



<i>Descripción</i>	<i>Importe euros</i>
Además de las tasas recogidas en los apartados de esta tarifa, cuando la colocación de grúas, plataformas, andamios, vallados de obra, contenedores de escombros, etc., se realice en zonas de estacionamiento regulado por O.R.A., el sujeto pasivo satisfará una tasa adicional:	
– Por cada plaza ocupada y día y fracción	2,31
TARIFA 4.ª – MERCADILLO SEMANAL.	

Se tomará como base los metros lineales de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para dicho mercadillo semanal.

Se liquidará de una sola vez para todo el período que se conceda la oportuna autorización tomando como base el número de días en que se vaya a producir el aprovechamiento dentro del período de la concesión.

<i>Descripción</i>	<i>Importe euros</i>
a) Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día	2,17
b) Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día	4,21
c) Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día	5,19
d) Venta de productos de cualquier tipo, cuyo titular lleve en Miranda empadronado al menos los 2 años completos anteriores al año en cuestión por metro lineal o fracción y día	3,15

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 4.º – *Cuota tributaria.*

Se establece una tasa única de 82,72 euros por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil en sábados.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES Y LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 4.º – *Cuantía.*

1. – La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades e instalaciones.

2. – Las tarifas de estos precios públicos serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO. – CENTRO JOVEN.

A) Cuota anual:

<i>Cuota anual</i>	<i>De 12 y 13 años</i>	<i>De 14 a 17 años</i>	<i>Con Carné Joven</i>
De jóvenes empadronados	30 €	40 €	30 €
De jóvenes no empadronados	45 €	60 €	45 €

B) Duplicado de carné por pérdida o deterioro: 5 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. – ENTRADAS ACTIVIDADES CULTURALES.

A) Actividades organizadas y financiadas por el Ayuntamiento que se realicen en equipamientos municipales.

<i>Tarifas</i>	<i>Importes</i>	<i>Tipo de actividades</i>
Tarifa 1	De 2 a 5 €	Programación infantil y asociaciones y colectivos locales
Tarifa 2	De 5,01 a 10 €	Cachet hasta 5.000 €
Tarifa 3	De 10,01 a 20 €	Cachet de 5.001 a 15.000 €
Tarifa 4	De 20,01 a 30 €	Cachet de más de 15.000 €

B) Actividades organizadas por empresas y cuya taquilla sea para ellas, serán los organizadores quienes fijen el precio de las entradas de común acuerdo con el Ayuntamiento.

EPÍGRAFE TERCERO. – ALQUILER DE CASA DE IGUALDAD.

A) Sala de usos múltiples y espacio infantil:

Alquiler sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

Estarán exentas de pago las entidades del Consejo Local de la Mujer y los colectivos y asociaciones, sin ánimo de lucro que acrediten que la actividad a desarrollar se enmarca en el Plan para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en Miranda de Ebro, o aborden aspectos con enfoque de género.

EPÍGRAFE CUARTO. – ALQUILER DE ESPACIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.

A) Salas polivalentes Casa de Cultura y Centro Cívico:

Alquiler Sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler Sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.



B) Sala video Casa de Cultura:

Alquiler Sala: 20 euros/2 horas.

Alquiler Sala con material y personal técnico: 30 euros/2 horas.

C) Salas de exposiciones Casa de Cultura:

Alquiler de Sala con fines lucrativos (venta): 300 euros/quincena.

D) Salón de Actos Casa de Cultura y Centro Cívico:

Alquiler Salón: 300 euros/día.

Alquiler Sala con material y personal técnico: 350 euros/día.

E) Salas Barrio Los Corrales y Parque Bomberos:

Alquiler de sala para ensayo grupos musicales: 7 euros/mes.

F) Escuela de animación juvenil y tiempo libre:

a) Alquiler por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal: 20 euros/día.

b) Alquiler por otro tipo de entidad o empresa: 50 euros/día.

G) Pistas y Campos Instalaciones Deportivas:

a) Los Clubs, Agrupaciones y Asociaciones de la ciudad, inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, abonarán por el uso de las instalaciones deportivas el 30% de lo fijado en el artículo 5.º, apartado 3.E. «Luz Instalaciones Deportivas», de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en Instalaciones Deportivas Municipales.

<i>Instalación deportiva municipal</i>	<i>Precio público por hora</i>
Frontón, Pabellón Naranja, Pabellón del Ebro, Pabellón Multifuncional, Campo de Fútbol 7	1,40 €
Campo Fútbol 11	3,30 €
Pista de Tenis	1,40 €
Gimnasio y demás dependencias no incluidas en los epígrafes anteriores	0,70 €

b) El precio a pagar por la utilización de los campos de fútbol «José García» y «Campo de Ence», será el 30% de la factura eléctrica asumida por el Ayuntamiento por dichos campos y será liquidado a los clubs mensualmente.

c) Alquiler de instalaciones:

– Pabellón Multifuncional (día): 800 euros.

– Pabellón del Ebro (día): 342 euros.

– Fianza: 342 euros.

H) Utilización de Stands Municipales:

Participantes en el Mercado Artesanal y del Coleccionismo, cada participante: 150 euros/año.



l) Utilización de la Fábrica de Tornillos.

a) Por asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal correspondiente: 50 euros por jornada.

b) Por mángers, promotores de espectáculos, etc.: 300 euros por jornada.

c) Por la organización de galas, lunch, comidas, cenas, etc.: 250 euros por acto.

Para todos los apartados de este epígrafe, cuando la actividad sea social o cultural con carácter benéfico gratuito, la cesión podrá otorgarse gratuitamente.

También tendrá esta consideración cuando, sin ser la actividad gratuita, la recaudación tenga un destino solidario de especial consideración.

Para los epígrafes tercero y cuarto, junto con la autorización de uso se notificará la liquidación correspondiente, que deberá abonarse previamente a la utilización del local cedido.

EPÍGRAFE QUINTO. – ASISTENCIA A CURSOS O TALLERES.

A) Campamento urbano:

Quincena estival: 200 euros/plaza.

B) Ludoteca:

Asistencia 2 días a la semana: 30 euros/trimestre.

Asistencia 1 día a la semana: 20 euros/trimestre.

Cuota de inscripción: 2 euros.

EPÍGRAFE SEXTO. – ESCUELA INFANTIL DE ANDUVA.

Asistencia en horario de mañana: 155,00 euros/alumno/mes.

Asistencia en horario de tarde: 75,00 euros/alumno/mes.

Servicio de pequeños madrugadores: 30,00 euros/alumno/mes.

Servicio de desayuno: 18,00 euros/alumno/mes.

Servicio de comida: 54,00 euros/alumno/mes.

Servicio de comedor por día: 6,00 euros/alumno/día.

Servicio de desayuno por día: 3,00 euros/alumno/día.

Matrícula: 100,00 euros/alumno/año.

Descuento del 10% en la cuota de asistencia en horario general cuando acudan simultáneamente más de un hermano al centro.

Descuento del 10% a familias numerosas.

El concesionario del servicio percibirá directamente de los usuarios las tarifas de este precio público, en la forma establecida.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.